

RESOLUCION No 0570

25 APR 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, CONSTITUCIÓN DE 1991, LAS LEYES 99 DE 1993, Y 1333 DE 2009, EL DECRETO 1076 DE 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se encuentran:

" (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)"

#### ANTECEDENTES

Que mediante formulario único nacional el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía N°71.411.284, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO BAHIA SOLANO** identificada con el NIT. 71411284-7, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 0.01 Litros / S; para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el Municipio de Bahía Solano - Departamento del Chocó.

Que mediante auto N°01 del 1 de febrero de 2020, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución N°1295 del 17 de noviembre del 2020, se otorgó permiso de vertimiento a la **EDS BAHIA SOLANO** identificada con NIT 71411284-7, representada legalmente por el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía N°71.411.284, para el manejo de hidrocarburos en cantidad de 0,01 L/S, para el vertimiento de las aguas residuales de la estación de servicios ubicada en el Municipio de Bahía Solano - Departamento del Chocó.

Que el día 7 de febrero del año que transcurre, técnicos adscritos a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, realizo visita ocular a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO** con NIT 71411284-7 representada legalmente por el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía N°71.411.284, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los establecido en la resolución N°1295 del 17 de noviembre del 2020, por la cual CODECHOCO otorga permiso de vertimiento a la EDS Bahía Solano.

Que como resultado de la visita de seguimiento se concluyó que:

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Una vez revisada la documentación y realizada la visita a la **EDS BAHIA SOLANO**, se puede inferir que se cuenta con un riesgo medio / alto, que en el plan de contingencia está siendo aplicado por parte del operador de la EDS, además se cuentan con medidas necesarias para evitar una eventualidad (incendio o derrame), que no se ha presentado a la fecha ningún accidente que genere riesgo y el personal está capacitado para la atención de estas. Pero no se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución 1295 del 2022, esto dado que no se han realizado los pagos por concepto de seguimiento ni se ha enviado informes que den cuenta del estado del a EDS.

Al señor **JOHNNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con la cedula N°714411284, representante legal de la **EDS BAHIA SOLANO** con NIT: 714411284-7, realizar el pago del año 2021 por concepto de seguimiento a nombre de CODECHOCO, elaborar y enviar a la Corporación la guía ambiental de la EDS, además de enviar informe donde indique Contingencias y / o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan que ya fue aprobado.

Que mediante Resolución N°1399 del 20 de Septiembre de 2022 esta Corporación decidió suspender la Resolución N°1295 del 17 de noviembre del 2020 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO** identificada con NIT 71411284-7 representada legalmente por el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.411.284 por considerar que no estaba a paz y salvo con el pago de los servicios de seguimiento de conformidad con la resolución en mención.

Que mediante Resolución N°1470 del 28 de septiembre del 2022 esta Corporación haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales resolvió en aplicación al principio de precaución imponer una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** realizadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO** identificada con NIT 71411284-7, por considerar que dichas actividades sin el seguimiento adecuado pueden generar afectaciones ambientales que ponen en peligro los derechos fundamentales de la vida y la salud; y los derechos colectivos del goce de un ambiente sano.

Que, mediante correo electrónico del 19 de octubre del 2022, el representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO** identificada con NI 71411284-7 allega los recibos de los servicios de seguimiento de los años 2021 y 2022 debidamente cancelados.

Que, nuevamente revisados financieramente los pagos del servicio de seguimiento, se evidencia que la **EDS BAHIA SOLANO** identificada con NIT 71411284-7, representada legalmente por el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.411.284, no tiene deuda correspondiente a los servicios exigidos por la entidad.

Que mediante resolución 1981 del 25 de noviembre de 2022, esta corporación haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales resolvió, levantar la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** realizadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO** identificada con NIT 71411284-7 representada legalmente por el señor **JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.411.284, impuesta mediante la Resolución N°1417 del 28 de noviembre de 2022.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESOLUCION No

0510  
25 ABR 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numeral 4 y 7 de la precitada Ley.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

*"Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental."*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida."*

*"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales."*

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, conforme a lo anterior, se procederá a archivar el expediente que dio origen a la imposición de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

identificada con NIT 71411284-7 representada legalmente por el señor JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía N°71.411.284, ya que se pudo constatar que no existe ninguna obligación pendiente, relacionada con el pago de los servicios establecidos en el permiso de vertimiento otorgado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente asunto de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor JHONNY ALBERTO AGUDELO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía N°71.411.284, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO BAHIA SOLANO identificada con NIT 71411284-7, la presente resolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los 25 ABR 2023

  
YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA  
Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Mauricio Mosquera Rentería Profesional Contratista	Angélica Ariaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Abn/2023	Cuatro (4)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

